

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77315817216**

**CARLOS ALFREDO MIRANDA PEREZ  
13.068.265-0  
INDEPENDENCIA #5914 CONCHALI, SANTIAGO  
PRODUCCION EVENTOS CIRCENSES ARTISTICOS  
CULTURALES Y DEPORTIVOS**

**Solicitud de exención del Impuesto al Valor Agregado,  
por actividades artísticas circenses**

**Recoleta, 26/04/2016**

**RES. EX. N° 77316057328 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 14.08.2015, presentada vía Internet por don CARLOS ALFREDO MIRANDA PEREZ RUT: 13.068.265-0, con domicilio en Independencia N°5914 Depto. 21, comuna de Conchalí, artista, por la que pide exención del Impuesto al Valor Agregado, por actividades artísticas circenses.

**CONSIDERANDO:** 1°.- Que, el artículo 12, letra E), N°1, letra d) del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que estarán exentos del impuesto establecido en este Título los ingresos percibidos por concepto de entradas a los siguientes espectáculos y reuniones:

“d) Circenses presentados por compañías o conjuntos integrados exclusivamente por artistas nacionales.”

2°.- Que, la exención establecida en el párrafo anterior deberá ser declarada por el Director Regional de Impuestos Internos que corresponda al lugar en que tenga su domicilio la empresa o entidad que presente el espectáculo u organice la reunión. La exención que se declare sólo beneficiará a la empresa o entidad que la solicite, y por las funciones o reuniones que expresamente indique. Respecto de compañías o conjuntos artísticos o circenses estables, la exención podrá ser declarada por una temporada de funciones o presentaciones, siempre que ella no sea superior a un año. Así mismo se condicionará la exención a que los espectáculos no se presenten conjuntamente con otro u otros no exentos, en un mismo programa.

3°.- Que, sin perjuicio de lo indicado previamente cuando en los locales que se efectúen los espectáculos o reuniones se transfieran especies o se presten otros servicios, a cualquier título, que normalmente estén afectos al Impuesto al Valor Agregado, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente, no habrá lugar a la exención referida.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 6° letra B N° 5 del D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario, que permite resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las liquidaciones o giros de impuestos, artículo 12, letra E), N°1, letra d) del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Circular N° 52 y 55 del Servicio Impuestos Internos de 1980 y 1981 respectivamente.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a lo solicitado.

DECLARENSE no exentos de IVA, los ingresos percibidos por concepto de entradas para las funciones que realice DON CARLOS ALFREDO MIRANDA PEREZ, para los espectáculos que realizará, debiendo acreditar la nacionalidad de la compañía o conjunto de artistas con los que se realizará las funciones, además de indicar periodo o temporada de funciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

CARLOS ALFREDO MIRANDA PEREZ  
Departamento de Asistencia al Contribuyente  
Expediente

  
JEFE DE GABINETE